



CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Síntesis
RA-SP-01/2023

1 Problema Jurídico

¿Durante el periodo de Constitución del Procedimiento para el Registro de Partidos Políticos Locales, tiene facultades el IEEyPC para determinar la validez de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, que deben llevar a cabo las asociaciones de ciudadanos que deseen constituir un partido político local?

2 Hechos

El IEEyPC negó la autorización para realizar la Asamblea Constitutiva a una agrupación de ciudadanos en proceso de constitución de un partido político local y que habían realizado el número de asambleas distritales requeridas.

Lo anterior, se suscitó luego de que la agrupación diera aviso al IEEyPC de la fecha en que pretendía celebrar la Asamblea Constitutiva, aviso al que la autoridad responsable respondió mediante un acuerdo en el que resolvía la no procedencia de la solicitud de celebración de la mencionada asamblea, argumentando que no contaba con el número mínimo de afiliaciones que establece el artículo 13 inciso a, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.



Planteamiento de la Parte Actora

3

Sostuvo que la determinación de la autoridad responsable le dejó en un estado de indefensión por la falta de información relativa a cuáles fueron las afiliaciones que no se tomaron en consideración para determinar el no cumplimiento de tal requisito, vulnerando con ello su derecho de libre y voluntaria afiliación política.

Decisión

4

La parte actora planteó cuatro agravios, de los cuales, se declararon fundados dos y dos infundados.

Al encontrar fundados los dos primeros agravios, relativos a la no autorización de la Asamblea General, este Tribunal revocó el acuerdo impugnado.

Lo anterior, en razón de que determinó que el IEEyPC no tiene facultades para revisar durante el periodo de constitución, la validez de los registros de afiliación recabados dentro y fuera de las asambleas distritales o municipales, ya que dicha revisión solo debe realizarla durante el periodo de registro del Procedimiento de Constitución de un Partido Político Local. Por lo tanto, en esta etapa solo debe verificar la entrega de la información y documentación requerida, sin emitir un dictamen respecto a su validez y acordar la fecha de realización de la Asamblea Constitutiva.

Nota

Esta resolución fue impugnada y revocada por el TEPJF, por lo que se emitió la sentencia complementadora RA-SP-01/2023